

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00299

Asunto: Sigue adelante con la ejecución

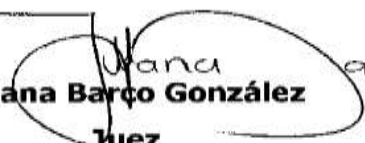
Se incorpora notificación personal del demandado, realizada en debida forma vía correo electrónico, con constancia de entrega efectiva.

Toda vez que el término de traslado conferido al demandado **Joham Alberto Henao Valderrama**, venció sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
- 2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
- 3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
- 4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$900.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

car

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 18 junio 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° ,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784e4e0f465bf0660cf22ed2be02deb44655c1727119a00a5547ba94cff53c3**
Documento generado en 17/06/2021 02:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**